



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 097-2025-GM-MDS

Santiago, 25 de marzo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

El expediente N°4757, de fecha 10 de febrero del 2025, el proveedor CONSORCIO POLANCO, mediante carta N°002-2025-POLANCO-SANTIAGO, solicita la ampliación de plazo; el informe N°033-2025-MDS/GM/SGO/HPV-RO, de fecha 20 de marzo del 2025, el residente de obra Ing. Henry Perez Villafuerte; el informe N°514-2025-BZA/GI/SGO/MDS, de fecha 13 de marzo del 2025, mediante el cual el sugerente de obras, Ing. Brizeida Zuñiga Achahui; el informe N°0873-2025-MDS-GI/FES, de fecha 13 de marzo del 2025, el gerente de infraestructura, Ing. Freddy Escalante Sutta; el Informe Técnico Legal N°75-2025-MDS-OLAP/LOH, de fecha 6 de marzo del 2025, emitido por la Abog. Especialista en Contrataciones del Estado OLAP, quien emite informe a la solicitud de ampliación de plazo; el informe N°392-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 18 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio; el Informe N°086-2025-OGAF-MDS, de fecha 19 de marzo del 2025, el director de la oficina general de administración y finanzas, C.PC. Felipe Lidio Carrasco Baca; el INFORME Nro. 13-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, de fecha 20 de marzo de 2025, el abogado DEIVY WILLIAMS QUISPES TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica la Opinión Legal N° 0153-2025-OGAJ/MDS de fecha 21 de marzo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, mediante el CONTRATO N° 43-2024-GM-MDS derivada de adjudicación simplificada SM-041-2024-CS-MDS-C-PRIMERA CONVOCATORIA, suscrita en fecha 22 de octubre del 2024, con el contratista CONSORCIO POLANCO, para brindar el servicio de alquiler de 5 Camiones VOLQUETE MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR META N°193 “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C DE ANCASHACCA-CHECOPUCCA AL SECTOR MISKAY(LIMITE CON TANTARCALLA) DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, por un plazo de 140 días calendarios computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el monto S/ 1 070,800.00;

Que, según la solicitud efectuada por el contratista CONSORCIO POLANCO, para brindar el servicio de alquiler de 5 Camiones VOLQUETE MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR META N°193 “CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C DE ANCASHACCA-CHECOPUCCA AL SECTOR MISKAY(LIMITE CON TANTARCALLA) DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, se debe tomar en consideración lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (El énfasis es agregado) (...)

Que, Respecto de la Ampliación de Plazo, se desprende del Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Que, la normativa de contrataciones, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo;

Que, Se observa que la solicitud primigenia del proveedor ingresada expediente N°4757, de fecha 10 de febrero del 2025, el proveedor CONSORCIO POLANCO, mediante carta N°002-2025-POLANCO-SANTIAGO, solicita la ampliación de plazo EN EL TRANSCURO DE ESTOS MESES NO SE LOGRARON COMPLETAR LAS HORAS POR FALTA DE FRENTE DE TRABAJO, POR DIFERENTES MOTIVOS QUE IMPOSIBILITARON EL AVANCE NORMAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS HORAS. QUEDANDO PENDIENTES UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE HORAS, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO, por lo que se solicita la ampliación de plazo por 140 días calendarios, por causales no atribuibles al contratista, para cumplir con la finalidad del contratista;

Que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea debidamente motivado por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este, lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la Entidad;

Que, las solicitudes de ampliación de plazo nacen a solicitud del contratista y constituyen medidas excepcionales aprobadas por la Entidad, a tales efectos, el contratista debe cumplir con los elementos que la normativa establece para que la Entidad puedan aprobar dicha solicitud; tal como la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo";

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. Con relación a lo hasta ahora señalado,

corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación —o denegatoria—, se encuentra regulado en los artículos 158 del Reglamento;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, teniendo en consideración los plazos establecidos en el artículo 158 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debió de dar respuesta a lo solicitado a más tardar el 24 de febrero del 2025 respecto de la ampliación de plazo solicitada en fecha 10 de febrero del 2025, mediante expediente N°7162, de conformidad a los alcances del Artículo 158°, Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cabe señalar que el documento materia del presente fue recepcionado por este despacho en fecha 20 de marzo del 2025, vencido el plazo para poder emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N°75-2025-MDS-OLAP/LOH, de fecha 6 de marzo del 2025, emitido por la Abog. Especialista en Contrataciones del Estado OLAP, quien emite informe a la solicitud de ampliación de plazo, conforme el siguiente detalle: "Declarar PROCEDENTE por APROBACION AUTOMATICA la solicitud de ampliación de plazo por 140 días calendarios, respecto del CQNTTRATO N° 43-2024-GM-MDS para la contratación de SERVICIO DE ALQUILER DE (5) CAMIONES VOLQUETE MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR para la "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. DE ANCASCHACCA + CHECÓPYCCA AL SECTOR MISKAY (LIMITE DE TANTARCALLA)DEL DISTRITO DE SANTIAGO}CUSCO- CUSCO", conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes.;

Que, de esta manera, puede observarse que el Reglamento establece que, una vez presentada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe cumplir con resolver y notificar su decisión al contratista conforme al plazo previsto en dicho dispositivo. No obstante, ello si la Entidad no se pronuncia al respecto dentro del plazo legal establecido, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista, por lo que en el presente caso se tiene que la entidad no se pronunció dentro de los plazos estipulados en a la normativa de contrataciones aplicable al presente caso, por lo que, se acepta tácitamente la ampliación de plazo por CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIOS adicionales, conforme lo solicitado por el contratista CONSORCIO POLANCO, de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 158 del RLCE.

Que, se tiene el INFORME Nro. 14-2025-DWQT-AE-OGAJ-MDS, de fecha 20 de marzo de 2025, el abogado DEIVY WILLIAMS QUISPE TISOC, Asesor Legal Externo de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Concluye que se debe tomar en consideración lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 158 del RLCE, para la aprobación tácita de la solicitud de ampliación de Plazo requerida por el contratista CONSORCIO POLANCO, requerido mediante expediente N°4757, para brindar el SERVICIO DE ALQUILER DE (5) CAMIONES VOLQUETE MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR para la "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. DE ANCASCHACCA + CHECÓPYCCA AL SECTOR MISKAY (LIMITE DE TANTARCALLA)DEL DISTRITO DE SANTIAGO}CUSCO- CUSCO", por el plazo de CIENTO CUARENTA (140) días calendarios adicionales;

Que, con OPINION LEGAL Nro. 0153-2025-OGAJ/MDS, realizado por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, se APRUEBE declarar la **aprobación tácita de la solicitud de ampliación de Plazo requerida por el contratista CONSORCIO POLANCO**, requerido mediante expediente N°4757, para brindar el SERVICIO DE ALQUILER DE (5) CAMIONES VOLQUETE MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR para la "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. DE ANCASCHACCA + CHECÓPYCCA AL SECTOR MISKAY (LIMITE DE TANTARCALLA)DEL DISTRITO DE SANTIAGO}CUSCO- CUSCO", **por el plazo de CIENTO CUARENTA (140) días calendarios adicionales**;

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, artículo primero, numeral 9), resolver las solicitudes de ampliación de plazo en la contratación de bienes, servicios en general consultorias de obra, previa opinión de la oficina de asesoría legal, según lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus modificaciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA APROBACIÓN AUTOMÁTICA de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista **CONSORCIO POLANCO**, por **140 días calendarios adicionales**, requerido mediante expediente N°4757, para brindar el SERVICIO DE



Municipalidad Distrital de Santiago

| Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

| 084 253425

| 258461

| www.munisantiago.gob.pe

ALQUILER DE (5) CAMIONES VOLQUETE MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR para la "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA TROCHA CARROZABLE DE LAS C.C. DE ANCASCHACCA + CHECÓPYCCA AL SECTOR MISKAY (LIMITE DE TANTARCALLA) DEL DISTRITO DE SANTIAGO}CUSCO- CUSCO", conforme establece el numeral 158.3, del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia y proceda con la NOTIFICACIÓN, al **CONSORCIO POLANCO**, con las formalidades de Ley.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, para que realice las investigaciones correspondientes contra los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la aprobación automática solicitada por el **CONSORCIO POLANCO**, conforme lo señala la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SANTIAGO



Mgtr. Gerardo Castellanos Lainez
GERENTE MUNICIPAL
DNI 24811383

Cc.
GM
GI
OLAP
OTI

